

3. El tribunal de arbitraje se constituirá del siguiente modo: Cada Parte Contratante designará un árbitro y estos dos árbitros elegirán a un ciudadano de un tercer Estado como presidente. Los árbitros serán designados en el plazo de tres meses, y el presidente en el plazo de cinco meses desde la fecha en que cualquiera de las dos Partes Contratantes hubiera informado a la otra Parte Contratante de su intención de someter el conflicto a un tribunal de arbitraje.

4. Si una de las Partes Contratantes no hubiera designado a su árbitro en el plazo fijado, la otra Parte Contratante podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que realice dicha designación. En caso de que los dos árbitros no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, en el período establecido, cualquiera de las Partes Contratantes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia para que efectúe la designación pertinente.

5. Si, en los casos previstos en el párrafo 4 del presente artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no pudiera desempeñar dicha función, o fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, se solicitará al Vicepresidente que efectúe las designaciones pertinentes. Si el Vicepresidente no pudiera desempeñar dicha función o fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes las designaciones serán efectuadas por el miembro más antiguo de la Corte Internacional de Justicia que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

6. El tribunal de arbitraje emitirá su dictamen sobre la base de respeto a la Ley, a las normas contenidas en el presente Acuerdo o en otros acuerdos vigentes entre las Partes Contratantes, y sobre los principios universalmente reconocidos de Derecho Internacional.

7. A menos que las Partes Contratantes lo decidan de otro modo, el tribunal establecerá su propio procedimiento.

8. El tribunal adoptará su decisión por mayoría de votos y aquélla será definitiva y vinculante para ambas Partes Contratantes.

9. Cada Parte Contratante correrá con los gastos del árbitro por ella designado y los relacionados con su representación en los procedimientos arbitrales. Los demás gastos incluidos los del Presidente serán sufragados, equitativamente, por ambas Partes Contratantes.

#### Artículo 11. *Controversias entre una Parte Contratante e inversionistas de la otra parte contratante.*

1. Toda controversia relativa a las inversiones que surja entre una de las Partes Contratantes y un inversionista de la otra Parte Contratante respecto a cuestiones reguladas por el presente Acuerdo será notificada por escrito, incluyendo una información detallada, por el inversionista a la Parte Contratante receptora de la inversión. En la medida de lo posible las Partes en controversia tratarán de arreglar estas diferencias mediante un acuerdo amistoso.

2. Si la controversia no pudiera ser resuelta de esta forma en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de notificación escrita mencionada en el párrafo 1, será sometida a elección del inversionista:

— A los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

— Al tribunal de arbitraje «ad hoc» establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional.

— Al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.

3. El arbitraje se basará en:

— Las disposiciones del presente Acuerdo y las de otros acuerdos concluidos entre las Partes Contratantes.

— La reglas y principios de Derecho Internacional generalmente admitidos.

— El derecho nacional de la Parte Contratante en cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluida las reglas relativas a los conflictos de Ley.

4. Las sentencias de arbitraje serán definitivas y vinculantes para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante se compromete a ejecutar las sentencias de acuerdo con su legislación nacional.

#### Artículo 12. *Entrada en vigor, prorroga, denuncia.*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente que las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de acuerdos internacionales han sido cumplimentadas. Permanecerá en vigor por un período inicial de diez años y se renovará, por tácita reconducción, por períodos consecutivos de dos años.

Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación previa por escrito, seis meses antes de la fecha de su expiración.

2. En caso de denuncia, las disposiciones previstas en los artículos 1 al 11 del presente Acuerdo seguirán aplicándose durante un período de diez años a las inversiones efectuadas antes de la denuncia.

Hecho en dos originales en lengua española, que hacen igualmente fe, en la Habana a 27 de mayo de 1994.

Por el Reino de España,

Apolonio Ruiz Ligero  
Secretario de Estado  
de Comercio Exterior

Por la República de Cuba,

Eduardo Meléndez Bachs  
Ministro para la Inversión  
Extranjera y la Colaboración  
Económica

El presente Acuerdo entró en vigor el 9 de junio de 1995, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se establece en su artículo 12.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 7 de noviembre de 1995.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25049** ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se establecen los límites máximos de los gastos administrativos de gestión correspondientes a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social sometidos a la tutela del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Plan Integral de Modernización de la Gestión de la Seguridad Social ha dirigido sus objetivos a la mejora de la calidad de los servicios, a reforzar el rigor en la gestión y a impulsar decisivamente la dinámica de modernización constante, dentro de un esquema de rigor y eficacia que exprese una relación positiva en términos

de coste-beneficio, tanto desde una perspectiva social como económica.

Los programas que se están desarrollando, tanto en el ámbito de la gestión de las prestaciones económicas como en el de la inscripción, afiliación, recaudación, cotización, gestión financiera y patrimonial de la Seguridad Social, mediante la reordenación de los procedimientos y la aplicación intensiva de la tecnología más avanzada adaptable a este tipo de gestión, están produciendo a la vez que una mejora significativa de los servicios cuantificable tanto en la reducción de tiempos en el reconocimiento del derecho de las prestaciones o en el tratamiento del proceso recaudatorio, una reducción de los gastos de gestión aplicable a estos programas.

La implantación en la Seguridad Social del presupuesto por programas que incorporan objetivos precisos de gestión, evaluables mediante indicadores de carácter cuantitativo y cualitativo, permite tomar como referencia básica para ejercer el control de eficiencia de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en lo concerniente a su gestión, el concepto de gastos administrativos de gestión, entendiendo por tales los reflejados en los capítulos I y II de la clasificación económica del presupuesto.

Por otra parte, la aplicación de criterios de eficacia y economía de gastos de gestión permite mejorar la oferta de servicios a los ciudadanos y la asignación de los recursos por estos apartados al pago de las prestaciones.

Se trata, pues, de reducir el porcentaje de gastos de administración del 5 por 100 de los ingresos totales establecido en la Orden de 29 de septiembre de 1977, por la que se fija el porcentaje que sobre sus recursos podrán destinar las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, para atender a los gastos de administración («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1977), hasta fijarlo en un límite máximo para todos los gastos de gestión (capítulos I y II) del 1 por 100 del presupuesto total de gasto en la función presupuestaria de «Prestaciones económicas» e igualmente para la función presupuestaria «Tesorería, informática y otros servicios funcionales comunes», tomando para esta última como base de referencia el conjunto de recursos consolidados del sistema, puesto que la gestión, en virtud del principio de «caja y patrimonio único», se refiere al conjunto del sistema de Seguridad Social y, por tanto, a la totalidad del presupuesto de recursos.

La especialización funcional que preside la ordenación competencial de las entidades gestoras y el ámbito a que se extiende la dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo concerniente a los gastos de esta última han determinado que esta Orden se limite a establecer el control de los gastos de gestión administrativa correspondientes a las funciones de «Prestaciones económicas» y «Tesorería, informática y otros servicios funcionales comunes» para el conjunto de las referidas entidades gestoras sometidas a la tutela del referido Departamento, sin extender su ámbito regulador, por razones estrictamente competenciales, al resto de las entidades gestoras ni a las entidades colaboradoras de la Seguridad Social, puesto que estas últimas, por su especial naturaleza, cuentan con una normativa específica sobre el particular.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y a propuesta de la Secretaría General para la Seguridad Social, dispongo:

#### Artículo 1.

La presente Orden será de aplicación a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social sometidos a la tutela del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### Artículo 2.

Se consideran gastos administrativos de gestión de la Seguridad Social a los efectos de esta Orden, a los imputables a los capítulos I, «Gastos de personal», y II, «Gastos corrientes en bienes y servicios», del presupuesto anual.

#### Artículo 3.

La cuantía anual de los gastos administrativos de gestión realizados por el conjunto de Entidades Gestoras de la Seguridad Social incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden e imputables a la función presupuestaria de «Prestaciones económicas» no podrá superar el 1 por 100 de la suma de las obligaciones reconocidas por tales entidades en dicha función, durante el respectivo ejercicio presupuestario.

El alcance de dicha limitación se extiende no sólo a los programas que tienen encomendada la gestión directa de prestaciones, sino a cualesquiera otros integrados en dicha función a los que se atribuyen misiones de apoyo o servicios generales y a los que la terminología contable reconoce el carácter de gastos administrativos indirectos.

#### Artículo 4.

La cuantía anual de los gastos administrativos de gestión correspondientes a los programas que integran la función presupuestaria de «Tesorería, informática y otros servicios funcionales comunes», con proyección sobre la totalidad del sistema y realizados por el conjunto de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Orden, no podrá superar el 1 por 100 del total de recursos devengados que conforman el presupuesto consolidado de la Seguridad Social durante el ejercicio correspondiente.

La extensión de los programas sometidos a la referida limitación afectará tanto a los que amparan la gestión recaudatoria, patrimonial y financiera en sentido amplio, como a los desarrollados por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social o cualesquiera otros que deban integrarse en la referida función presupuestaria de conformidad con la normativa en vigor.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1995.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.